Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: OLGA LILIANA GARCÍA BARRERO
RADICACIÓN: 11001400303120 20-00364-00

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente actuación que pretende adelantar RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora OLGA LILIANA GARCÍA BARRERO, referente al mecanismo de la Ejecución por pago Directo, consagrado en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, encontrando que la misma, se ajusta a los postulados de la norma en cita, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada,

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor: CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, LÍNEA LOGAN EXPRESSION, MODELO 2018, **PLACA JIQ508**, de propiedad de la señora **OLGA LILIANA GARCÍA BARRERO**, identificado con la C. C. No. **30392872.**

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.461.911 y tarjeta profesional 129.978 del C.S.J, en las dependencias de la entidad donde sea retenido el automotor o en el lugar que aquella disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, articulo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este asunto en representación de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.461.911 y tarjeta profesional 129.978 del C.S.J.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO 008 MU AD DE ARMENIA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53490984d6a4bc74539a8aafc7c7de28aee0d41e3c65067a300e2fdfb1796b5f
Documento generado en 23/09/2020 10:34:37 a.m.